



SEGURO DE CALDERAS

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA	3
SECCIÓN A	4
DEFINICIONES	4
Cláusula I. DEFINICIONES	4
SECCIÓN B	7
DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA	7
Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES	7
SECCIÓN C	7
ÁMBITO DE COBERTURA	7
Cláusula III. COBERTURAS BÁSICAS	7
Cláusula IV. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO	8
Cláusula V. DEDUCIBLES	8
Cláusula VI. RIESGOS EXCLUIDOS	8
Cláusula VII. PRESIÓN EXCEDIDA	10
Cláusula VIII. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	10
SECCIÓN D	10
DESIGNACIÓN DEL ACREDOR	10
Cláusula IX. ACREDOR	10
SECCIÓN E	10
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y TOMADOR	10
Cláusula X. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	10
Cláusula XI. INSPECCIÓN DEL DAÑO	11
Cláusula XII. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD	11
Cláusula XIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS	11
Cláusula XIV. VARIACIONES EN EL RIESGO	12
Cláusula XV. CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD	12
Cláusula XVI. PLURALIDAD DE SEGUROS	13
Cláusula XVII. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE	13
SECCIÓN F	13
PRIMAS	13
Cláusula XVIII. PAGO DE PRIMAS	13
Cláusula XIX. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS	13
Cláusula XX. PERÍODO DE GRACIA	14
Cláusula XXI. DOMICILIO DE PAGO	14
Cláusula XXII. PRIMA DEVENGADA	14
Cláusula XXIII. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	14
SECCIÓN G	15
DESCUENTOS Y RECARGOS	15
Cláusula XXIV. DESCUENTOS Y RECARGOS POR SINIESTRALIDAD	15
SECCIÓN H	16
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS	16
Cláusula XXV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	16



SEGURO DE CALDERAS

CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXVI. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	17
Cláusula XXVII. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO	17
Cláusula XXVIII. SALVAMENTO	17
Cláusula XXIX. PROPIEDAD RECUPERADA	18
Cláusula XXX. TASACIÓN	18
Cláusula XXXI. PLAZO DE RESOLUCIÓN	18
Cláusula XXXII. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	19
SECCIÓN I	19
VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	19
Cláusula XXXIII. VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	19
Cláusula XXXIV. CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA	19
SECCIÓN J	21
OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO	21
Cláusula XXXV. SOBRESEGURO	21
Cláusula XXXVI. INFRASEGURO	21
Cláusula XXXVII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO	21
Cláusula XXXVIII. DERECHO A INSPECCIÓN	21
Cláusula XXXIX. SUBROGACIÓN Y TRASPASO	21
Cláusula XL. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	22
Cláusula XLI. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	22
SECCIÓN K	22
INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	22
Cláusula XLII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	22
Cláusula XLIII. LEGISLACIÓN APLICABLE	22
SECCIÓN L	23
COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES	23
Cláusula XLIV. COMUNICACIONES	23
SECCIÓN M	23
LEYENDA DE REGISTRO	23
Cláusula XLV. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	23



SEGURO DE CALDERAS
CONDICIONES GENERALES

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22, en adelante denominado INSTITUTO, se compromete con el ASEGURADO a la expedición de la presente póliza, de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

Firma representante legal

**José Arévalo Ascensio
Gerente General a.i.
Cédula jurídica 4-000-001902**



SEGURO DE CALDERAS

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN A DEFINICIONES

Cláusula I. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Accidente:

Acontecimiento inesperado, repentino, violento, originado por una fuerza externa que resulta de una pérdida o daño. Implica la participación del bien asegurado.

2. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado.

3. Addendum:

Documento que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las Condiciones Generales, Especiales y Particulares. Forma parte integrante del contrato de seguros. Plural: Adenda. Sinónimo de endoso.

4. Asegurado:

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

5. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

6. Beneficiario:

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación la que se obliga el Instituto.

7. Caldera:

Dispositivo mecánico que transforma el agua en vapor por medios térmicos, el cual incluye todos los aditamentos que se encuentren directamente conectados a la estructura principal o tuberías, para su normal funcionamiento.

8. Condiciones Especiales:

Normas de carácter especial que se incluyen en la póliza, mediante addendum, para modificar alguna circunstancia contenida en las Condiciones Generales. Estas Condiciones tienen prelación sobre las Generales.

9. Condiciones Generales:

Conjunto de normas básicas que establece el Instituto para regular el contrato de seguros.

10. Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Generales y las Condiciones Especiales establecidas en el contrato.



SEGURO DE CALDERAS CONDICIONES GENERALES

11. Conmoción Civil:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío o no de la autoridad.

12. Contaminación gradual y paulatina:

Contaminación progresiva, aumento de ruido o la variación perjudicial de aguas, atmósfera, suelos o subsuelos, causada por sustancias sólidas, líquidas, gaseosas o termales que sean irritantes o contaminantes. Esto incluye por ejemplo humo, vapor, hollín, polvo, ácido, álcali, químicos o residuos.

13. Daño Malicioso o Actos de personas mal intencionadas:

Acción voluntaria y premeditada realizada por una persona distinta al Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico al bien asegurado, al Asegurado o a otra persona.

14. Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

15. Explosión:

Liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico, químico o nuclear, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene.

16. Fuego Hostil:

Se considera fuego hostil aquel que es capaz de propagarse.

17. Incendio:

Se considera incendio la combustión y abrasamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

18. Interés Asegurable:

Es el interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial del Asegurado. Si el interés del Asegurado se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

19. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o Beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

20. Póliza o Contrato de seguro:

La constituyen las presentes Condiciones Generales, la solicitud de seguro, los cuestionarios, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, addenda y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

21. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado o Tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de seguro.

22. Responsabilidad Civil:

Aquella responsabilidad legalmente imputada, con base en el artículo 1045 del Código Civil de Costa Rica –con excepción del dolo–; mediando negligencia, imprudencia o impericia por parte del



SEGURO DE CALDERAS

CONDICIONES GENERALES

Asegurado y a consecuencia de lo cual, se produzca un daño a la propiedad y/o lesión a tercera personas.

23. Responsabilidad Civil Contractual:

Aquella responsabilidad legalmente imputada, con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido; sea éste verbal o escrito.

24. Reticencia:

Ocultación maliciosa efectuada por el Asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Instituto, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

25. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

26. Siniestro:

Acontecimiento inesperado y ajeno a la voluntad del Asegurado del que se derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

27. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

28. Terceras Personas:

Se considera tercera persona:

- a. Quien no sea Asegurado.
- b. Quien no sea familiar del Asegurado. (Después del tercer grado de consanguinidad y/o afinidad)
- c. Las personas que brindan servicio al Asegurado, en forma no remunerada.

29. Valor Real Efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de antigüedad, desgaste y estado del bien.

30. Tomador del seguro:

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Instituto. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura de Asegurado y Beneficiaria del seguro.



SEGURO DE CALDERAS CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN B DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado y el Tomador: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales, el Certificado de Seguro, así como los addenda.

Prevalecerán las Condiciones Especiales y Particulares sobre las Generales.

SECCIÓN C ÁMBITO DE COBERTURA

Cláusula III. COBERTURAS BÁSICAS

El Instituto indemnizará las pérdidas que sufra el Asegurado y/o Tomador, sobre los valores de su propiedad, a causa de los riesgos amparados siempre y cuando no sean causados por dolo del Asegurado y haya contratado las coberturas respectivas, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y haya pagado la prima que acredita la protección.

COBERTURA E: Explosión

El Instituto indemnizará las pérdidas derivadas de:

1. La explosión o ruptura de calderas, tubos, turbinas o máquinas de vapor y partes rotativas de maquinaria.
2. La irrupción brusca del aire en recintos con presión inferior a la de la atmósfera.

COBERTURA L: Responsabilidad Civil

El Instituto indemnizará las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a pagar por concepto de Responsabilidad Civil por daños y perjuicios a causa de lesión o muerte de terceras personas y por destrucción o deterioro de la propiedad de terceros incluyendo la pérdida de uso de estas, causadas por accidente originado como consecuencia de la explosión de la caldera asegurada. Esta cobertura opera siempre y cuando el evento se produzca dentro del predio asegurado.

El seguro solo cubrirá en reclamos que presente el Asegurado al Instituto dentro de la vigencia de la póliza siempre y cuando el siniestro haya ocurrido durante la vigencia del contrato.

La anterior cobertura comprende:

1. La Responsabilidad Civil legalmente atribuible al Asegurado.
2. Los gastos originados por la atención médica – quirúrgica, o el entierro de la víctima o víctimas del accidente.
3. Las costas y gastos judiciales que el Asegurado resultare condenado a pagar en el juicio o juicios que se le siguieren en relación con el accidente.



SEGURO DE CALDERAS

CONDICIONES GENERALES

Cláusula IV. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada es la fijada y declarada por el Asegurado, y debe corresponder al Valor Real Efectivo de los bienes amparados. Dicha suma representa la responsabilidad máxima del Instituto en caso de siniestro, por cada una de las coberturas.

La depreciación o pérdida de valor del bien asegurado se calculará debido al desgaste, deterioro, utilidad económica y funcional, que consiste en calcular el valor actual de las calderas en línea recta ponderada. El método de "Línea Recta" es uno de los procedimientos avalados por la Subdirección de Fiscalización del Ministerio de Hacienda para fines tributarios.

Para el cálculo se utilizan los siguientes cuadros:

Factor de Conservación (FC)

Condición	%
Nuevo	5%
Muy bueno	15%
Bueno	35%
Regular	55%
Malo	90%

Factor de Obsolescencia (FO)

Vida Consumida (años)	%
1 a 6	15%
7 a 12	35%
13 a 18	45%
19 a 24	60%
25 a 30	75%
31 a 36	90%
37 a 42	100%

Cláusula V. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado o Beneficiario.

El deducible para la cobertura L y E es de un 10% sobre el valor de la pérdida por evento, con un mínimo de ₡30.000 / \$50, según la moneda del contrato.

Cláusula VI. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto no cubrirá bajo esta póliza pérdidas que se produzcan o que sean agravadas por:

Para todas las coberturas:

1. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), commociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.

SEGURO DE CALDERAS

CONDICIONES GENERALES

2. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.
3. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de una unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
4. Las pérdidas causadas por el Asegurado o sus representantes con la finalidad de obtener su propio beneficio.
5. Contaminación gradual y paulatina.
6. Daños y/o responsabilidad derivados de incendio cuya causa sea diferente a la explosión de la caldera.
7. Daños y/o responsabilidad causados por desastres de la naturaleza, tales como terremoto, maremoto, inundación, huracán, tornado o erupción volcánica.
8. La existencia de gasolina, petróleo, explosivos u otras sustancias inflamables no reportadas al Instituto, dentro del sitio donde estén ubicados los bienes asegurados, o en predios aledaños propiedad o bajo el control del Asegurado. No aplica esta exclusión cuando los inflamables existen en cantidades razonables, normales y justificadas que no agraven el riesgo.
9. El cierre total o parcial o la falta de ocupación por un período mayor a un mes, de las edificaciones donde se encuentren los bienes asegurados.
10. Defectos causados por el desperdicio de los combustibles de la caldera o calderas y/o energía producida por la caldera o calderas, ya sea por corrosión o filtraje o por acción del combustible u otra causa; perforación o fractura de las partes de la caldera o calderas, deterioro general, o la aparición de grietas, ampollas, láminas u otros defectos; quebraduras o fallas en las uniones de los calentadores de vapor u otras tuberías (a menos que dichos defectos, quebraduras o fallas resulten en explosión); hendiduras en secciones de la caldera o calderas que sean de hierro fundido u otros continentes hechos de hierro fundido.

Para las coberturas de Responsabilidad Civil:

11. Obligaciones laborales del Asegurado para con sus trabajadores.
12. La responsabilidad con respecto a pérdidas o daños a la propiedad perteneciente a, o bajo el control o custodia del Asegurado o de sus empleados.
13. Actos cometidos con dolo por parte del Asegurado.
14. Responsabilidad asumida voluntariamente por el Asegurado por medio de contrato o convenio escrito u oral, si éstos amplían el alcance de la ley o de esta póliza.

Para la cobertura de Explosión:

15. Defectos causados por el desprendimiento de los materiales de la caldera o calderas, ya sea por corrosión o filtraje o por acción del combustible u otra causa; perforación o fractura de las partes de la caldera o calderas, deterioro general, o la aparición de grietas, ampollas, láminas u otros defectos; quebraduras o fallas en las uniones de los calentadores de vapor u otras tuberías (a menos que dichos defectos, quebraduras o fallas resulten en explosión);



SEGURO DE CALDERAS

CONDICIONES GENERALES

hendiduras en secciones de la caldera o calderas que sean de hierro fundido u otros continentes hechos de hierro fundido.

16. Daños a la caldera cuando ésta sea utilizada en actividades diferentes a la declarada por el Asegurado.

Cláusula VII. PRESIÓN EXCEDIDA

Si en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, la presión máxima o carga sobre las válvulas de seguridad de la(s) caldera(s), excediere la presión de trabajo permisible para la(s) caldera(s) de acuerdo con las recomendaciones del ingeniero examinador, y ocurriere una explosión, el Asegurado no tendrá derecho a indemnización alguna.

Cláusula VIII. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, sin perjuicio de que las partes pacten una extensión geográfica de coberturas en las Condiciones Particulares.

SECCIÓN D

DESIGNACIÓN DEL ACREEDOR

Cláusula IX. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso de que el Asegurado Nombrado haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

SECCIÓN E

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y TOMADOR

Cláusula X. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.



SEGURO DE CALDERAS

CONDICIONES GENERALES

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización de las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida. Esta autorización se extiende al consentimiento de parte del Asegurado y/o Tomador para que el Instituto grabe y utilice las llamadas telefónicas que se realicen a las líneas de servicio 800-800-8000, 800-Teleins (800-8353467) para el reporte del evento, como pruebas en los procesos administrativos y judiciales en los que sea necesaria su utilización, tanto para gestiones de aseguramiento como para solicitudes de indemnización. Además, la autorización será extensiva a la facultad de solicitar a las compañías de telefonía que operen en el país, reportes de llamadas telefónicas realizadas por el Asegurado en la fecha del evento, desde teléfonos prepago y post pago, información de la radio bases activadas por el teléfono que portaba el responsable del bien en la fecha del evento, información del número de IMEI (identidad internacional de equipo móvil) del teléfono utilizado.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

Cláusula XI. INSPECCIÓN DEL DAÑO

El Asegurado deberá mantener los bienes dañados en la misma condición producida por el siniestro, a la espera de la inspección a cargo del Instituto, por lo que no podrá repararlos ni alterar su estado o ubicación, a menos que cuente con autorización expresa del Instituto. Únicamente podrá prescindir de dicha autorización cuando deba tomar medidas urgentes e indispensables para prevenir daños adicionales o la agravación de los existentes.

Cláusula XII. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado o el Beneficiario, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se indica en la cláusula de Cancelación del Contrato. Si el pago de la prima es Mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su Artículo 32.

Cláusula XIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.



SEGURO DE CALDERAS

CONDICIONES GENERALES

Cláusula XIV. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

Cuando no proceda la rescisión, el Instituto comunicará la modificación al Asegurado y le otorgará treinta (30) días naturales para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones, si dicho plazo transcurriera sin que el Asegurado se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda.

Cuando el Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el Asegurado no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindirá el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos, en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la comunicación del Asegurado.

Cuando sea el Asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y en caso de que no dependa de la voluntad del Asegurado, tendrá 5 días hábiles y en ambos casos tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de treinta (30) días naturales y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día de la propuesta para rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

Cláusula XV. CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD

Esta póliza ha sido emitida bajo el entendimiento y convenio de que la(s) caldera(s) será(n) examinada(s) anualmente y mantenida(s) de acuerdo a lo estipulado en Reglamento de Calderas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus reformas, con respecto al uso de dicha(s) caldera(s), y que después de cada examen el Asegurado remitirá al Instituto copia del informe del ingeniero que contiene los resultados de dicha inspección.

Será condición indispensable para que el Asegurado tenga derecho a ser indemnizado, que a la fecha del siniestro exista un certificado de aprobación del ingeniero inspector autorizado, emitido dentro del año anterior a la fecha de dicho siniestro y que el Instituto y/o el ingeniero no haya indicado al Asegurado antes del siniestro, que dicha(s) caldera(s) no reunía(n) condiciones de seguridad.



SEGURO DE CALDERAS

CONDICIONES GENERALES

Cláusula XVI. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizará un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

Cláusula XVII. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

El Asegurado y/o Tomador se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplir con la Política Conozca su Cliente, asimismo se compromete a realizar la actualización de los documentos cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado y/o Tomador incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de diez (10) días hábiles.

SECCIÓN F PRIMAS

Cláusula XVIII. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse al Instituto en efectivo, tarjeta de crédito o débito, depósito bancario o transferencia bancaria y/o cualquier otra forma de pago en el cual la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

La prima deberá pagarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, de fecha acordada de pago en los casos de pago fraccionado, el inicio de la vigencia de una prórroga o renovación del seguro, según corresponda.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el INSTITUTO quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Cláusula XIX. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales. Si el Asegurado opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago	Recargo Colones	Recargo Dólares
Anual	Sin recargo*	Sin recargo*
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide entre 2*	Se multiplica la prima anual por 1.05 y se divide entre 2*
Cuatrimestral	Se multiplica la prima anual por 1.10 y se divide entre 3*	Se multiplica la prima anual por 1.06 y se divide entre 3*



SEGURO DE CALDERAS

CONDICIONES GENERALES

Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide entre 4*	Se multiplica la prima anual por 1.07 y se divide entre 4*
Bimestral	Se multiplica la prima anual por 1.12 y se divide entre 6*	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide entre 6*
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1.13 y se divide entre 12*	Se multiplica la prima anual por 1.09 y se divide entre 12*

*Al resultado obtenido se le debe aplicar el impuesto según legislación vigente.

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Cláusula XX. PERIODO DE GRACIA

Es una extensión del periodo de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantiene los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un periodo de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles.
2. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.
3. Forma de pago Cuatrimestral: 15 días hábiles.
4. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.
5. Forma de pago Bimestral: 10 días hábiles.
6. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.

Cláusula XXI. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

Cláusula XXII. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado. Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

Cláusula XXIII. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO



SEGURO DE CALDERAS

CONDICIONES GENERALES

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado y/o Tomador y el Instituto, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro -ya sea colones costarricenses o dólares estadounidenses- y quedará especificado en las Condiciones Particulares.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

SECCIÓN G

DESCUENTOS Y RECARGOS

Cláusula XXIV. DESCUENTOS Y RECARGOS POR SINIESTRALIDAD

El Instituto podrá otorgar descuentos a la prima dada su buena experiencia de siniestralidad, a partir de la tercera renovación del contrato. Asimismo, el Instituto podrá realizar recargos a la prima cuando el Asegurado presente frecuencia y severidad recurrente en siniestralidad, a partir de la primera renovación del contrato.

La experiencia siniestral corresponde al calcular la razón de los siniestros incurridos, esto es, los siniestros pagados más los que están pendientes, entre la prima totalmente devengada del contrato (primas donde ha transcurrido el periodo de protección pactado con el Asegurado). El periodo de análisis corresponde al valor en años completos de antigüedad del Asegurado con el contrato, puede ser mínimo de 2 años y hasta un máximo de 6 años, tomando siempre la totalidad de datos existentes.

Los factores de descuentos y recargos por siniestralidad a aplicar en la prima corresponden a lo definido en la siguiente tabla:

% Siniestralidad	Descuento	Recargo
De 0% a 25%	11%	----
Más de 25% a 50%	5%	----
Más de 50% a 60%	----	----
Más de 60% a 75%	----	3%
Más de 75% a 100%	----	9%
Más de 100% a 125%	----	16%
Más de 125%		19%



SEGURO DE CALDERAS
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN H
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

Cláusula XXV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado, Tomador o Beneficiario deberán:

1. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa de la pérdida.

Para tal trámite, el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com

Además, En caso de que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada.

Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

2. Entregar por su cuenta al Instituto, dentro del mes siguiente a dicha pérdida, destrucción o daño, una reclamación por escrito, que contenga en particular un recuento, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor real en el momento de la pérdida, destrucción o daño.

3. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la reclamación a medida que éstas sean requeridas, incluyendo una declaración jurada sobre la descripción del siniestro. En caso de que se tratase de una solicitud de indemnización por responsabilidad civil, el Asegurado deberá presentar los nombres y direcciones de las personas afectadas, y si fuera posible los de los testigos oculares del evento.

4. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo. Asimismo, deberá usar todos los medios razonables para salvar y preservar la propiedad cuando está amenazada por incendio de las propiedades vecinas. Los gastos en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por el Instituto, siempre y cuando se demuestre que tales gastos resultaron menores que el monto de la pérdida evitada, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de responsabilidad según cada cobertura.

5. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.

6. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causahabientes según se requiera.

7. En caso de existir demanda judicial contra el Asegurado, deberá entregarse al Instituto la notificación antes de que venza el período de emplazamiento.

SEGURO DE CALDERAS

CONDICIONES GENERALES

8. El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar a nombre del Asegurado cualquier transacción, o dirigir cualquier juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

9. Si el Asegurado desea contratar con cargo a la póliza profesionales para que le representen en el proceso judicial civil, el Instituto podrá oponerse o bien autorizarlo a ello. En caso de autorización, ésta deberá ser escrita, y el Instituto reconocerá los honorarios profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tarifa que recomiende la dependencia del Instituto a cargo de brindar asesoría jurídica.

10. El Asegurado deberá abstenerse, antes o en cualquier momento durante un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de cualquier tipo de conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita. Dicha autorización facultará al Instituto para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad del Asegurado en la ocurrencia del evento. El Asegurado deberá sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determina que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones ante el Instituto dentro del plazo de prescripción señalado en este contrato.

Cláusula XXVI. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo, mediante transferencia bancaria o podrá establecer algún otro método de pago. También de común acuerdo con el Asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

Cláusula XXVII. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

En cuanto reciba aviso de un siniestro, el Instituto reducirá provisionalmente la suma asegurada de la cobertura afectada, en un monto igual al estimado por el Asegurado en el aviso de siniestro, una vez pagada la indemnización se aplicará la reducción definitiva en un monto igual a la suma indemnizada, quedando la prima correspondiente a esta suma, totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado podrá solicitar la reinstalación de la suma asegurada a la cifra original, para lo que deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Cláusula XXVIII. SALVAMENTO



SEGURO DE CALDERAS

CONDICIONES GENERALES

Una vez indemnizado el siniestro, el Instituto podrá asumir la venta o liquidación del salvamento, quedando entendido que el Asegurado no podrá disponer de los mismos sin autorización escrita del Instituto ni hacer abandono de ellos.

No obstante, en ningún caso el Instituto se obliga por anticipado a encargarse de la venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.

El Asegurado no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

Cláusula XXIX. PROPIEDAD RECUPERADA

El Instituto no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización.

Si los valores se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, el Instituto podrá proponer al Asegurado su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, el Instituto dispondrá libremente de los bienes.

Cláusula XXX. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Beneficiario respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados:

1. por mitades entre el Instituto y el Asegurado, en el caso de Tasador Único o de Tercer Tasador dictaminante;
2. en forma completa por las partes respecto del que cada uno haya designado, en el supuesto de valoración conforme de los dos Tasadores.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Cláusula XXXI. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o Tomador.

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.



SEGURO DE CALDERAS CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXXII. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

SECCIÓN I VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Cláusula XXXIII. VIGENCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará a las veinticuatro (24) horas del último día de vigencia.

Este contrato se podrá emitir con vigencias anuales y se podrá prorrogar tácitamente y/o renovar por períodos iguales al inicial, excepto que se contrate para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Cláusula XXXIV. CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Igualmente, el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

1. El contrato se dará por terminado si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo; al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
2. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
3. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.
4. Falta de pago de la prima de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
5. Agravación, modificación del riesgo, así como la falta de notificación de estas circunstancias por parte del Asegurado.

La cancelación de la póliza se regirá por los siguientes principios:



INS

SEGURO DE CALDERAS

CONDICIONES GENERALES

1. Cuando el seguro haya sido contratado por un periodo corto (vigencia inferior a un año) se reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada a prorrata, deduciendo un catorce por ciento (14%) por concepto de gasto administrativo.
2. Cuando el seguro haya sido contratado con vigencia anual (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo conforme al tiempo transcurrido y reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada; lo anterior, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión, renovación o prórrogas hasta la fecha de cancelación.	Porcentaje devengado de la prima anual
Hasta 5 días naturales	22%
Más de 5 días naturales hasta 35 días naturales	30%
Más de 35 hasta 65 días naturales	39%
Más de 65 hasta 95 días naturales	47%
Más de 95 hasta 125 días naturales	55%
Más de 125 hasta 155 días naturales	63%
Más de 155 hasta 185 días naturales	70%
Más de 185 hasta 215 días naturales	76%
Más de 215 hasta 245 días naturales	82%
Más de 245 hasta 275 días naturales	87%
Más de 275 hasta 305 días naturales	92%
Más de 305 hasta 335 días naturales	96%
Más de 335 hasta 365 días naturales	100%

3. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.



SEGURO DE CALDERAS **CONDICIONES GENERALES**

SECCIÓN J **OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO**

Cláusula XXXV. SOBRESEGURO

Es el exceso de la suma asegurada declarada, en relación al valor real del bien asegurado, según se indica en la cláusula denominada Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad del Instituto. En ningún caso el Instituto será responsable por suma mayor al valor real del bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

Cláusula XXXVI. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, el valor declarado de los bienes es inferior a su valor real, según se indica en la cláusula denominada Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad del Instituto, el Asegurado será responsable por la proporción no asegurada del riesgo, de manera que asumirá la indemnización de la proporción existente entre ambos montos.

Cláusula XXXVII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros

Cláusula XXXVIII. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución en Reclamaciones establecido en este contrato.

Cláusula XXXIX. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado o Beneficiario cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado o Beneficiario deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.



SEGURO DE CALDERAS

CONDICIONES GENERALES

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado o el Beneficiario quedará comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado o Beneficiario, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula XL. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Cláusula XLI. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre los que no se ha solicitado rectificación serán válidos y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.

SECCIÓN K

INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula XLII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado, los lesionados y/o los Beneficiarios, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Cláusula XLIII. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica.

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de Agosto de 2008, la Ley Reguladora del



INS

SEGURO DE CALDERAS CONDICIONES GENERALES

Contrato de Seguros N°8956 del 12 de Setiembre de 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

SECCIÓN L COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cláusula XLIV. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

SECCIÓN M LEYENDA DE REGISTRO

Cláusula XLV. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N°8653, bajo el registro número G07-45-A01-067 (colones y dólares) V4 de fecha 14 de abril del 2021.